UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFECTO EN LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2021

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

JOSSIE ESTEFANI ARRIETA CABALLERO

OXSANA ROSS FIESTAS DEL AGUILA

Pucallpa, Perú

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 10:00 am del día lunes 12 de diciembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de su tesis **""EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFECTO EN LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2021"**, presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JOSSIE ESTEFANI ARRIETA CABALLERO y OXSANA ROSS FIESTAS DEL AGUILA,**.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 446/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 07 de Diciembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: **JOSSIE ESTEFANI ARRIETA CABALLERO y OXSANA ROSS FIESTAS DEL AGUILA,** fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 11:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso

Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Asesor

Bach. Jossie Estefani Arrieta Caballero

Tesista

Bach. Oxsana Ross Fiestas Del Aguila

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0723-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis**, titulado:**

"EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFECTO EN LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER EN EL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2021".

Autor(es)	:	**ARRIETA CABALLERO, JOSSIE ESTEFANI** **FIESTAS DEL ÁGUILA, OXSANA ROSS**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. MOROTE MESCUA, JESÚS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 9%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 17/11/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Jossie Estefani Arrieta Caballero.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"Eficacia de las medidas de protección y su efecto en la violencia física contra la mujer en el Segundo Juzgado Especializado de Familia en la Provincia de Coronel Portillo 2021"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Jesus Alcibiades Morote Mesco.

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempoy las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 12 / 12 / 2022.

Email: jossieestefani@gmail.com

Teléfono: 945117259

Firma:

DNI: 71053146

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Oxsana Ross Fiestas Del Aguila.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"Eficacia de las medidas de protección y su efecto en la violencia física contra la mujer en el Segundo Juzgado Especializado de Familia en la Provincia de Coronel Portillo 2021."

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Jesus Alcibiades Morote Mescua.

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela Profesional de: Derecho.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempoy las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 12 / 12 / 2022.

Email: oxsana_ross@hotmail.com

Teléfono: 943405628

Firma:

DNI: 73021185

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios, por brindarnos vida y salud, a nuestros padres, por apoyarnos en cada momento de nuestras vidas y guiarnos por el buen camino, a nuestros maestros y amigos, por cada uno de sus consejos y enseñanzas para que esta investigación logre realizarse y culmine con éxito.

.

Las Tesistas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes, quienes nos han colmado de sabiduría y transmitido conocimiento en bien de nuestra formación profesional.

A nuestros padres, por el apoyo brindado durante todos estos años de carrera universitaria.

A nuestro asesor, por orientarnos durante el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA....vii

AGRADECIMIENTO....viii

ÍNDICE DE CONTENIDO....ix

ÍNDICE DE TABLAS....xii

ÍNDICE DE FIGURAS....xiii

RESUMEN....xiv

ABSTRACT....xv

INTRODUCCIÓN....xvi

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN....1

1.1. Descripción de la Realidad Problemática....1

1.2. Formulación del Problema....2

1.2.1. Problema General....2

1.2.2. Problemas Específicos....2

1.3. Objetivos de la Investigación....3

1.3.1. Objetivo General....3

1.3.2. Objetivos Específicos....3

1.4. Delimitación del Estudio....4

1.5. Justificación....4

1.6. Viabilidad....5

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO....6

2.1. Antecedentes de la Investigación....6

2.1.1. Antecedentes Internacionales....6

2.1.1. Antecedentes Nacionales....9

2.1.2. Antecedentes Locales 12
2.2. Bases Teóricas 12
2.2.1. Medidas de Protección 12
2.2.2. Violencia Familiar 24
2.3. Definición de Términos Básicos 44
2.4. Formulación de Hipótesis 46
2.4.1. Hipótesis General 46
2.4.2. Hipótesis Específicas 46
2.5. Variables 47
2.5.1. Variable 1 47
2.5.2. Variable 2 47
2.5.3. Operacionalización de las Variables 47
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 49
3.1. Método de Investigación 49
3.1.1. Método Analítico - Sintético 49
3.1.2. Método Inductivo 49
3.1.3. Método Deductivo 49
3.2. Tipo y Diseño de la Investigación 50
3.3. Población y Muestra 51
3.4. Técnicas e Instrumentos para Recolección de Datos 51
3.5. Procesamiento y Tratamiento de Datos 52
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 53
4.1. Resultados 53
4.2. Discusión 68
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 71

5.1. Conclusiones.....71

5.2. Recomendaciones.....73

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....74

ANEXO.....77

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1: Operacionalización de las variables 48

Tabla 2: Retiro del agresor 53

Tabla 3: Orden de alejamiento 55

Tabla 4: Prohibición de comunicación 56

Tabla 5: Tratamiento psicológico 57

Tabla 6: Eficiencia de las medidas de protección 58

Tabla 7: Prevención 59

Tabla 8: Control 60

Tabla 9: Extinción 61

Tabla 10: Efecto en la violencia física contra la mujer 62

Tabla 11: Nivel de correlación entre las medidas de protección y la violencia física contra la mujer 63

Tabla 12: Nivel de correlación entre Retiro del agresor y la violencia física contra la mujer……64

Tabla 13: Nivel de correlación entre la orden de alejamiento y la violencia física contra la mujer.....……65

Tabla 13: Nivel de correlación entre la prohibición de comunicación y violencia física contra la mujer 66

Tabla 14: Nivel de correlación entre la violencia económica y repercuten en la salud mental de los ciudadanos 67

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1: Esquema del diseño de investigación 50

Figura 2: Retiro del agresor 53

Figura 3: Orden de alejamiento 55

Figura 4: Prohibición de comunicación 56

Figura 5: Tratamiento psicológico 57

Figura 6: Eficiencia de las medidas de protección 58

Figura 7: Prevención 59

Figura 8: Control 60

Figura 9: Extinción 61

Figura 10: Efecto en la violencia física contra la mujer 62

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se centró principalmente en Determinar si las medidas de protección disminuye la violencia física contra la mujer en el Segundo Juzgado Especializado de Familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema: ¿Es eficaz las medidas de protección en la disminución de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021?, planteándose como hipótesis que Las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el Segundo Juzgado Especializado de Familia en la provincia de Coronel Portillo 2021, de acuerdo a su finalidad el método utilizado fue una investigación básica y de acuerdo a su profundidad una investigación descriptiva correlacional, por otro lado utilizamos la técnica de la encuesta con el objetivo de recolectar datos, seguido de un conteo y el análisis correspondiente. Finalmente, los tratamientos de los datos se realizó empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia física, mujer.

ABSTRACT

The present research work focused mainly on determining if protection measures reduce physical violence against women in the second specialized family court in the province of Coronel Portillo 2021. The type of research was non-experimental with its descriptive correlational design. The research presented as a problem, Are protection measures effective in reducing physical violence against women in the second specialized family court in the province of Colonel Portillo 2021?, According to its purpose, the method used was a basic investigation and according to its depth, a correlational descriptive investigation. On the other hand, we used the survey technique with the objective of collecting data, followed by a count and the corresponding analysis. Finally, the data treatments were carried out using SPSS and Excel, organized in statistical tables and graphs, where the Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this investigation.

Keywords: Protection measures, physical violence, woman.

INTRODUCCIÓN

Las medidas de protección son medidas otorgadas por la jurisdicción para detener la agresión o su reincidencia y para apartar a la víctima de todo medio lesivo, entre ellas las más comunes y corrientes son el retiro del agresor del apartamento, impidiendo que el atacante se acerque, entre otros. La finalidad de las medidas de protección es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas.

La violencia contra mujeres y niñas se define como cualquier acto de violencia basada en género que resulte o pueda resultar en daño físico, sexual o psicológico y la amenaza de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, razón por la cual en el presente trabajo de investigación se Determinar si las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. La presente investigación se encuentra estructurada por el reglamento, compuesto por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología consta de un enfoque teórico o pura, con alcance de la investigación cuantitativa por tratarse de ciencias sociales, en el que se propuso instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que consideran la investigación procesándose la información recolectada de la muestra de estudio, que se encuentran representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Según Valega (2015), la Ley N° 30364 promulgada el 23 de noviembre del 2015, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; asimismo, refiere que el proceso implementado es realmente célere, que viene hacer uno de los aportes más importantes de la norma. Dicha ley establece que el proceso tiene dos etapas consecutivas: Uno de protección otra de sanción, pues en un primer momento participa el juez de familia, dictando en forma exclusiva las medidas de protección y medidas cautelares, para luego ser de conocimiento el caso del fiscal y Juez Penal. Lo que se busca así con la nueva Ley es la atención inmediata por parte de los operadores de justicia y de la Policía Nacional del Perú ante un hecho o amenaza de violencia. Dichos objetivos perseguidos se originaron de las diferentes observaciones a la Ley 30364 en la aplicación de las innovadas medidas de protección, por la creciente cifra de casos registrados a nivel nacional y regional de violencia familiar; así pues como refiere Pardavé (2016) el 60% de las medidas de protección por violencia familiar se incumplen, ello se debe a la falta de acción de los operadores de justicia, entre ellos quien tiene un rol fundamental de cumplir las órdenes judiciales para salvaguardar la integridad de la víctima, me refiero a la Policía Nacional del Perú. La relevancia de los puntos planteados e investigados, se basan en que la nueva ley incorpora

aspectos de relevante importancia, pues en el marco de lo señalado se puede manifestar que la intención del legislador es proporcionar los mecanismos que permitan proteger a las víctimas de actos de violencia, procurando con ello evitar su reiteración, debido a que en los últimos años, en nuestro país se muestra un incremento de casos de violencia familiar, teniendo como causa la ineficiente protección de la víctima, situación que de no encontrar solución se verán las cifras porcentuales incrementadas, llegando incluso al feminicidio, que constituye un resultado mucho más despreciable.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Es eficaz las medidas de protección en la disminución de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021?
- ¿Las medidas de protección controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021?

- ¿Las medidas de protección extingue el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

- Determinar si las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Determinar si las medidas de protección controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Determinar si las medidas de protección extinguen el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

1.4. Delimitación del Estudio

1.4.1. Delimitación Espacial

La investigación abarcará geográficamente en la provincia de Coronel Portillo, por lo tanto, su alcance será local.

1.4.2. Delimitación Temporal

Para la presente investigación se hará uso de información que corresponde al año 2021.

1.4.3. Delimitación Teórica

La investigación que se propone comprenderá, únicamente en la “Eficacia de las medidas de protección y su efecto en la violencia fisica contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021”.

1.5. Justificación

Esta investigación contribuirá a mejorar la eficacia de las medidas de protección, de esta manera se podrá recobrar la confianza de la población que viene sufriendo diferentes tipos de violencia contra la mujer.

1.6. Viabilidad

Esta investigación se ha hecho pertinente por el hecho de contar con un asesor metodológico que nos ha seguido de manera necesaria y las pautas que debimos seguir para el desarrollo de esta investigación absolutamente factible. Así mismo pudimos acceder a diversas fuentes de información que nos permitieron contrastar la hipótesis. Resolvemos la financiación de este trabajo de investigación con medios económicos propios.

En conclusión, se puede decir que la literatura proviene de investigaciones previas, bibliotecas y también de forma virtual.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Guanolique (2010), en esta tesis “Femicidio expresión máxima de la violencia contra las mujeres una mirada desde los derechos humanos” de la Universidad de Cuenca, en el año 2010. En el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no aparece la palabra femicidio, si recurrimos al código penal vigente tampoco se encuentra tipificado como delito. En definitiva, el femicidio no es todavía una problemática reconocida ni tampoco visibilizada socialmente. Esta situación nos conduce a dos aristas de análisis: por un lado, se trata de una temática que debe mostrarse para que exista; y, por otro lado, es un concepto que se encuentra en proceso de constitución. El femicidio no es sinónimo de violencia de género o contra las mujeres, sino una consecuencia extrema de ésta. Se trata de un homicidio agravado donde la víctima es una mujer que sufre este delito por su condición femenina, donde el victimario tiene un vínculo con la víctima (familiar, laboral, barrial) y donde el Estado actúa permisivamente convirtiéndose en crimen de lesa humanidad. La causa principal de la violencia contra las mujeres se deriva del sistema patriarcal en el que se desenvuelve nuestra sociedad.

Domínguez (2019), en esta tesis “El feminicidio cantón Cuenca: Análisis de la aplicación del tipo penal feminicidio por los/as operadores/as de justicia en los procesos legales, periodos 2014-2016” de la Universidad de Cuenca, en el

año 2019. El presente trabajo de investigación analizó la aplicación del tipo penal femicidio por parte de los operadores de justicia del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en los periodos 2014-2016. La investigación tiene como eje principal identificar los tres componentes del derecho: componte formal normativo, componente estructural y componente político-cultural, metodología propuesta por Facio (2004). En la investigación se recopiló conceptos que fundamentan la necesidad de la tipificación del femicidio. Se expone también instrumentos internacionales que son la base del marco jurídico y dieron lugar a la tipificación del feminicidio.

Alvarez (2011), en esta tesis “Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia” de la Universidad de Cuenca, en el año 2011. La presente tesis aborda en su primer capítulo los antecedentes históricos sobre la Violencia intrafamiliar como ha venido evolucionando en su origen, generalidades, en que la violencia intrafamiliar era considerada como algo privado, y que gracias al apoyo de muchas mujeres que decidieron romper el silencio y de muchas ONG se ha llegado a tomar conciencia y dar el interés e importancia que merece este tema y lograr que se frene esta violencia de género; el concepto general de violencia y las clases de violencia como violencia física, violencia sexual y psicológica . En el segundo capítulo se realiza un análisis y crítica de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, su procedimiento sus falencias en su campo de actuación, si realmente también nos enfocamos en un análisis de la Reforma del Código Penal.

Rivera (2019), en esta tesis “Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres” de la Universidad de Cuenca, en el

año 2019. La presente investigación se realizó con la finalidad de conocer las consecuencias que para la vida de las mujeres tiene la ausencia de regulación de la violencia económica y patrimonial, en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos económicos. Se partió de la revisión documental de: Constitución 2008, Convenios Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y su Reglamento, e investigaciones realizadas referentes al tema. La investigación fue cualitativa, se utilizó la técnica de entrevista semi estructurada aplicada a: víctimas de violencia; a profesionales que laboran en los centros de atención especializados en violencia.

Toral (2018), en esta tesis “La promulgación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, un desafío Legislativo, Social, Político y Cultural” de la Universidad de Cuenca, en el año 2018. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue aprobada por la Asamblea Nacional el pasado 23 de enero de 2018 después de un largo debate social y político sobre su contenido. Es la primera vez que el Ecuador cuenta con una Ley Integral para cumplir este fin, después de la promulgación de la Ley 103 en 1995. En este trabajo se han recopilado algunos de los principales conceptos que fundamentan la necesidad de este instrumento legal, las cifras sobre violencia de género contra las mujeres en el país, las concepciones jurídicas sobre igualdad, equidad y no discriminación, la perspectiva de género en las leyes y su relación con los Derechos Humanos de las Mujeres. Se exponen también los instrumentos legales nacionales e internacionales que son el marco jurídico que dieron lugar a la promulgación de la Ley, así como un breve resumen de su contenido. El

contraste entre estas temáticas, los discursos del debate legislativo, la reacción social, los aportes de la sociedad civil desde los colectivos, organizaciones de mujeres y desde los sectores conservadores, y las observaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos, explicarán el por qué abordar, tratar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo un desafío legislativo, social, político y cultural.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Colonia (2020), en esta tesis “El efecto de la aplicación de la Ley 30364 en las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, Lima 2019” de la Universidad César Vallejo, en el año 2020. El objetivo en determinar los efectos de la aplicación de la Ley 30364 ante las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, que tan eficaz son estas medidas de protección en casos de niños y niñas adolescente en situaciones de violencia, estas identidades públicas como el Poder judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Unidad de Protección al Menor (UPE), sin están tomando un buen procedimiento y ejecución ante su estado de vulnerabilidad en situaciones de riesgo así mismo le dan un adecuada aplicación de la ley 30364. La investigación se desarrolla en cuanto a la metodología es cualitativo, es descriptivo, se amplió en las guías de entrevista y análisis documental. la población estuvo conformada por especialistas al tema, como un juez, fiscales, y abogados en el ejercicio quienes nos explican sobre los efectos de la aplicación de la Ley 30364 ante las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, con la obtuvimos información sobre las variables, la aplicación de la Ley 30364, medida de protección y violencia familiar. Conclusión; que a la hora de la aplicar la ley no

se ve tanta celeridad, tampoco no tiene una adecuado trato hacia las víctimas, es por lo que genera que se abandone el proceso.

Aguirre (2021), en esta tesis “La Ley N°30364 y los mecanismos de prevención de violencia familiar, Carabayllo 2020” de la Universidad César Vallejo, en el año 2021. Esta tesis tuvo el objetivo de adentrarse en un problema poco tocado en la investigación, a fin de servir como base para futuras investigaciones que también tomen importancia a las verdaderas causas de la violencia familiar, dentro del marco de la Ley N° 30364, comparando lo que plantea esta última con la realidad peruana. En esta investigación la metodología utilizada fue de enfoque cualitativo y tipo básico; diseño, teoría fundamentada. Se usaron además como instrumentos de recolección de datos a la entrevista y la guía de análisis documental. La conclusión a la que se llegó fue que, la Ley N° 30364 se relaciona de manera ineficaz con los mecanismos de prevención de violencia familiar, debido a que esta no le toma importancia a la prevención a nivel colectivo y en el momento adecuado como debería ser antes de que ocurran los hechos, sino que se limita a regular las medidas de protección como el más importante mecanismo de prevención, siendo este completamente insuficiente para solucionar la problemática, viéndose reflejado en las estadísticas del MIMP desde la creación de la Ley N° 30364.

Veliz (2020), en esta tesis “Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N° 30364 y su efecto en el debido proceso, Arequipa 2020” de la Universidad César Vallejo, en el año 2020. La praxis judicial motiva la investigación que presentó como objetivo general, la afectación del último párrafo del artículo 16 inciso B de la Ley N° 30364 al debido proceso. El diseño de la investigación es cuantitativo de tipo experimental su muestra estuvo conformada por 3 especializados en

familia y 24 abogados especializados en familia, se utilizó la técnica de la encuesta y se desarrolló en Arequipa. Destacan los resultados más importantes: En la tabla N° 3 el 55,6% de jueces y abogados afirman que prescindir de citar a la audiencia según el inciso B del artículo 16 de la Ley N° 30364 afecta el debido proceso, la tabla N° 8, el 66.7% de jueces y abogados si consideran que en la praxis judicial la facultad de prescindir la audiencia especial establecida en la Ley N° 30364 vulnera el debido proceso y la tabla N° 9, el 66.7% de jueces y abogados afirman que, si se propone un proyecto de ley que modifique el inciso B del artículo 16 de la Ley N° 30364, garantiza el cumplimiento legítimo del derecho de defensa y motivación judicial. Por consiguiente, se puede concluir que prescindir de la Audiencia Especial establecido en el cuarto del artículo 16 de la Ley 30364 está afectando el debido proceso.

Electo (2017), en esta tesis “Eficacia de la Ley Nº 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley Nº 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016” de la Universidad César Vallejo, en el año 2017. Eficacia de la Ley Nº 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley Nº 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016” El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la eficacia de la Ley Nº 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley Nº 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Fue sustancial realizar la investigación porque se determinó cuan eficiente es la Ley N° 30364, también se observó cuáles son las principales deficiencias en su aplicación, para luego plantear posibles soluciones que optimicen la aplicación, ya que la violencia contra la mujer no sólo es un problema social a nivel nacional, además mundial; mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los

lectores a que se respete el derecho de vivir libre de violencia contra la mujer. Esta investigación aplicó el tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental; acopió la información en un periodo determinado, en un momento único, que se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, el cual estuvo compuesto por 20 preguntas en escala de Likert (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo) lo cual aportó información relacionado al conocimiento y los alcances de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, mediante la evaluación de los indicadores, cuyos resultados se muestran en cuadros y gráficos estadísticos. Se concluyó en la investigación que, siendo el nivel de probabilidad de la prueba de Chi cuadrado de Pearson <0.05, se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay evidencia para determinar que: “La Ley Nº 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley Nº 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

2.1.3. Antecedentes Locales

No se ha encontrado investigaciones referentes al tema tratado en la presente investigación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Medidas de Protección

Las medidas de protección, son medidas de carácter temporal, que, estando destinadas a garantizar la integridad física, psicológica y moral de la

víctima, tienen por objeto el cese de la violencia o evitar que ésta vuelva a realizarse" (Tribunal Constitucional, 2019). A su vez, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia llevado a cabo en 2017, se define a las medidas de protección Como mecanismos especiales, cuyo fundamento jurídico está en la Declaración Internacional de Derechos Humanos y en el derecho constitucional y tienen por finalidad proteger bienes jurídicos de relevancia para la sociedad: la vida, y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial (Arauco, 2022). Por lo tanto, podemos definir a las medidas de protección como una forma sui géneris y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y sexual, así vez evitar que continúen los actos lesivos. Estas medidas deben ser dictadas por el juez ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas de la víctima.

2.2.1.1. Clases de Medidas de Protección (Ley Nº 30364)

De conformidad a lo establecido por el artículo 22° entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

El Retiro del agresor del domicilio

A través de esta medida el agresor debe abandonar voluntaria o mediante la fuerza pública el hogar familiar, lo que se busca es que éste no siga con la

violencia hacia la víctima y los integrantes de la familia, a su vez evitar nuevos enfrentamientos y el contacto de la víctima con el agresor (Congreso de la República del Perú, 2015). Asimismo, el Manual del Procedimiento de las Fiscalía de Familia señala: “el retiro del agresor del domicilio es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la victimización de ésta” (p. 73). Esta medida puede ser considerada la más drástica, sin embargo, entre la más efectiva, porque garantiza la seguridad e integridad de la víctima porque evita la reiteración de los actos violentos y de alguna forma permite la rehabilitación física, psicológica y moral de la misma. No obstante, a pesar de constituir la medida más gravosa la ley no establece un plazo determinado por el cual el agresor permanecerá alejado de su domicilio, teniendo en consideración que puede ser el lecho conyugal o convivencial, prohibiéndose el disfrute de dicho domicilio por un tiempo ilimitado.

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine: Es una medida de protección que permite a la víctima tener la tranquilidad y seguridad que su agresor no la va a llamar ni se va a acercar con fines de agresión (asediar, amenazar, infundir temor, miedo). El reglamento de la Ley establece una distancia de 300 m. Esta es una de las medidas dictadas con mayor frecuencia, sin embargo, es la menos eficaz porque el agresor no cumple con el mandato judicial, teniendo en consideración que mantiene su presencia física en el domicilio de la víctima y la policía encargada de ejecutar dicha medida no se encuentra las 24 horas del día en el domicilio de la agredida, a su vez no existe

un mecanismo efectivo que asegure su cumplimiento (Congreso de la República del Perú, 2015).

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación

Mediante esta medida de protección se busca que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada, también es una de las medidas más frecuentes dictadas en los juzgados, sin embargo, es de las menos efectivas, ya que no existe mecanismo para evitar que el agresor asedie a la víctima. Es indispensable que se establezca un mecanismo que bloquee el contacto del agresor con la victima a través de los medios de telecomunicación e internet (Congreso de la República del Perú, 2015).

Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección

A través de esta medida se dispone la prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte agresor, de ser necesario se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la

suspensión o cancelación de ser el caso. En la realidad se ha dado muchos casos de muertes de mujeres con armas de fuego por parte de sus parejas, desencadenándose el último eslabón de esta larga cadena de violencia a la que se ven sometidas las mujeres, llamada como la figura típica del feminicidio (Castillo, 2016, p. 198).

Inventario sobre sus bienes

La finalidad de esta medida es proteger el patrimonio familiar evitando que el agresor disponga o se lleve los bienes del hogar. En cuanto al inventario de los bienes, afirma Ramos (2013) que: La orden de inventariar los bienes es una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes (llamada sociedad de gananciales) y disfrutar de ellos de manera permanente, y que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia (Ramos, 2013).

Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares

Estas medidas no se encuentran descritas en la Ley, algunos autores las consideran medidas atípicas, ya que el juez las adopta discrecionalmente con la finalidad de evitar daños a la víctima o a su entorno inmediato Cuyo sustento legal lo encontramos en los artículos 629, 677, 682, 685, 687 del Código Procesal Civil. Conforme los expedientes analizados, destacan las siguientes medidas.

Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad

El alcohol es un detonante de conductas agresivas y es en la mayoría de los casos de violencia el causante de las agresiones, sin embargo, esta medida no tiene eficacia, porque no existe mecanismo que asegure que el agresor no ingresará al hogar de la víctima en estado de ebriedad y se ha evidenciado que los efectivos policiales quienes deberían ejecutar la medida no tienen una respuesta rápida.

Abstenerse de Cometer Nuevos Hechos

Los jueces utilizan esta medida más como una recomendación indicando al agresor abstenerse de realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra la sentencia.

Tratamiento Psicológico y Terapéutico

Esta medida está orientada a la recuperación de víctima, así como del agresor sustentada en la política de prevención implementada por el Estado a través de la Ley bajo estudio, para lo cual se promueve la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. El juez dispone que el agresor siga terapia de conducta o familiar, esta medida resulta útil y coadyuva al cumplimiento de las medidas de protección.

2.2.1.2. Vigencia e Implementación de las Medidas de Protección

Inicialmente conforme lo establecido por el primer párrafo del art. 23° de

la Ley 30364, la vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extendía hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal que absolvía o condenaba al agresor o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, sin embargo, mediante el Decreto Legislativo N° 1386 se modifica el referido artículo, de manera positiva para garantizar de forma más efectiva la protección a la víctima, por lo tanto las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado se mantienen vigentes con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas y mientras persistan las condiciones de riesgo de la víctima. Asimismo, estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juez cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

De acuerdo al segundo párrafo del art. 23° de la Ley 30364, la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la

jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias. Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado (Congreso de la República del Perú, 2015). De lo antecedido, podemos decir que la finalidad de las medidas de protección es garantizar el respeto de los derechos y libertades de la víctima, para ello las actuaciones judiciales y policiales deben ser oportunas para cautelar a las personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica y económica, así como las de sus familiares para que la víctima y pueda realizar sus actividades con normalidad y tranquilidad. Sin embargo, no existe una adecuada ejecución por parte de la policía nacional de las medidas dictadas, como consecuencia no hay una intervención oportuna, no se cuenta con un registro adecuado de víctimas, ni de las medidas adoptadas, a su vez que existe demora en la remisión de los informes policiales de la ejecución de las medidas de protección.

Flagrancia y Medidas Urgentes

De acuerdo al artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, la Policía Nacional del Perú puede detener a una persona que se encuentre en los siguientes supuestos: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las

veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Por ende, la Policía Nacional del Perú puede detener a quien se encuentra en flagrante delito, lo que incluye casos relacionados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y aquellos delitos parte de la competencia material del SNEJ. En ese contexto, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos. Para casos de violencia, este es un deber de las/los efectivos/as policiales, quienes, además, tienen que considerar, de manera prioritaria, la seguridad de la víctima y sus familiares.

Incoación del Proceso Inmediato

De acuerdo al artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales. De igual manera, todas las mujeres tienen derecho a un recurso rápido ante los tribunales competentes que las ampare contra actos que violen sus derechos. En ese marco, el proceso inmediato tiene como propósito eliminar etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, garantizando también la investigación de actos de violencia, de acuerdo al principio de debida diligencia reforzada. Respecto a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, este proceso se convierte en

célere y eficaz para permitir a la víctima de violencia acceder a la justicia de manera más inmediata. Para la incoación del proceso inmediato, cabe recordar que el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal establece tres criterios: La persona imputada ha sido sorprendida y detenida en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal. El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160 del Nuevo Código Procesal Penal. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, previo interrogatorio al imputado, son evidentes. En el caso de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la incoación del proceso inmediato, se debe considerar lo siguiente: Para evitar la revictimización, se deben adoptar los medios necesarios para, en un solo momento, obtener la declaración única de la víctima, informe y/o pericia psicológica, certificado médico legal u otros que servirán como medios de prueba dentro del proceso. En el caso de confesión, se reitera las prohibiciones establecidas en la Ley sobre la inaplicabilidad de este criterio en ciertos delitos como el artículo 108-B (feminicidio), y Capítulos IX (violación de la libertad sexual), X (proxenetismo) y XI (ofensas al pudor público) del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Respecto a los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares se reitera el deber del fiscal de agotar todas las acciones para lograr la incoación del proceso inmediato.

El delito de desobediencia o resistencia las medidas cautelares

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 30364, quien desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra

integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, el cual señala: “Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”. Sobre ello, la jurisprudencia peruana en materia penal se ha pronunciado, indicando que “el delito de desobediencia a la autoridad requiere para su configuración que se presenten los siguientes presupuestos: i) una orden – resolución administrativa o judicial-, ii) obligación o deber de actuación en el sujeto activo, iii) el no cumplimiento de dicho deber u obligación y iv) la posibilidad de haberla cumplido”. Asimismo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se pronunció en el Recurso de Casación N° 50-2017/PIURA manifestando lo siguiente: “Sexto. (…) el delito de desobediencia a la autoridad, previsto y sancionado en el artículo 386, primer párrafo, del Código Penal, remite con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, al que ‘…desobedece […] la

orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención…'. Es claro que la orden o mandato –judicial en este caso- debe ser expreso, escrito en este caso –incluso puede ser verbal- y sin imprecisiones o vaguedad – claro y concreto-; además, debe estar dirigido a una persona o autoridad determinada –lo que importan un requerimiento válido, del que se haya tenido conocimiento a su debido tiempo y, en lo específico, con capacidad para cumplirla –de posible realización. Se trata, además, de un delito doloso; y, como tal, es esencial que el sujeto activo, respecto de lo ordenado, tenga un deber de actuación y que su incumplimiento no se deba a una imposibilidad material de hacerlo (Conforme Ejecutoria Suprema NRN N° 1337-2013/ CUSCO, de veinte de enero de dos mil quince). (Énfasis agregado). Una vez notificada la medida de protección, la persona agresora debe cumplir con dicho mandato, acatando las reglas de conducta establecidas en la resolución judicial. Como consecuencia, de no cumplir con lo dispuesto, estaría incurriendo en el delito de desobediencia a la autoridad". Si la persona agresora no ha sido notificada por el Poder Judicial, pero la Policía Nacional del Perú ha puesto en conocimiento de las partes procesales, física o virtualmente, la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil. De esta manera, si la Policía Nacional del Perú advierte que los sujetos procesales no habían sido notificados previamente por el Poder Judicial; y, han actuado conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30364: informan en un plazo de 24 horas o, de ser el caso, en el término de la distancia, desde que se comunicó de las medidas a los sujetos procesales, al juzgado competente que ya se ha notificado, adjuntando el acuse de recibo.

De esta manera, la Policía Nacional del Perú ejecuta las medidas de protección que le hayan sido notificadas por el Poder Judicial, y comunica y ordena a la persona agresora que las cumpla. Si esta orden cumple con los requisitos desarrollados en la jurisprudencia y el agresor no las cumple, incurre en el delito de desobediencia a la autoridad. En caso la persona agresora incumpla las medidas de protección, y cometa otros actos de violencia en el marco de dicho incumplimiento, se produciría el concurso de ideal de delitos entre los artículos 368 y 122-B del Código Penal. Sobre ello, el numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal señala como agravante del delito si se contraviene una medida de protección, siendo que el bien jurídico protegido del delito es la integridad personal. En el caso del artículo 368 del Código Penal, el bien jurídico protegido se refiere al orden de la administración pública. Por ende, en tanto dichos tipos penales tutelan bienes jurídicos distintos, debe aplicarse el concurso ideal de delitos. Adicionalmente, ante el incumplimiento de las medidas de protección y atendiendo a la variación del riesgo en la víctima, en el marco del seguimiento de dichas medidas, el juzgado competente puede modificarlas, a fin de responder a las nuevas circunstancias del caso y garantizar la protección de la víctima.

2.2.2. Violencia Familiar

Con la Ley N° 30364, se ha reemplazado el término “violencia familiar” y se ha adoptado el concepto de “integrantes del grupo familiar”, el cual incluye como sujetos de protección las relaciones familiares extendidas, como es el caso de abuelos, tíos, primos, cuñados y hasta ahijados. Es decir, abarca tanto las relaciones familiares que corresponden a las familias extendidas como a las

compuestas y reconstituidas o ensambladas, así como cualquier otra forma familiar diversa. Se reconoce también dentro de los sujetos protegidos por la ley, a quienes, viviendo en la misma casa, sufren violencia ejercida por una persona que, sin ser pariente, comparte el hogar o unidad doméstica con ellos, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia.

Con lo presentado, podemos señalar que el lugar con más riesgo para la integridad de los miembros de una familia es la sede familiar, también podría darse en otros espacios, pero es en la casa donde se puede observar acciones y actitudes de maltrato entre los individuos que conforman este grupo, que pueden ser entre cónyuges, entre padres e hijos, entre hermanos, siempre que estos sujetos estén emparentados por consanguinidad o afinidad. Por producirse estos hechos dentro de relaciones familiares, es de ahí su denominación de violencia familiar, como también se le llama violencia doméstica (Pérez, 2019).

La Constitución Política del Perú en su Artículo 24 inciso h, nos señala lo siguiente: “Artículo 24 inciso h: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”. La Convención Belem do Pará en su artículo 1 nos indica lo siguiente respecto al concepto sobre violencia a la mujer. La Ley N° 30364, el cual tiene como objetivo el prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, nos indica en su artículo

5 respecto a la violencia contra la mujer, lo siguiente: Lo que nos indica en su artículo 6 respecto a la violencia contra los integrantes del grupo familiar es lo siguiente: “Artículo 6: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”. De todo lo mencionado con anterioridad podemos llegar a la conclusión, que la violencia familiar abarca el maltrato que se produce en la familia por cualquier sujeto del mismo grupo familiar. Además, debemos tener presente que existe una mayor apreciación con los menores, adultos mayores y las personas con discapacidad. Asimismo, las mujeres son las víctimas más vulnerables en casos de violencia familiar. Para detener estos hechos de violencia es fundamental recurrir a nuestras autoridades para denunciar y/o solicitar las medidas de protección correspondientes.

2.2.2.1. Proceso Especial de Violencia Familiar

El proceso es especial porque no se asemeja a ninguno de nuestro sistema, pues provee una ruta de atención única a la tutela integral y reforzada de todo el Estado centrada en las necesidades de las personas afectadas por la violencia. Veamos sus rasgos principales: a) No es un proceso con una única pretensión, sino con varias pretensiones autónomas que, por lo tanto, pueden ser atendidas en forma simultánea o en forma independiente. En el proceso especial confluyen diversas pretensiones que se interceptan dentro de un único

proceso especial de violencia: La pretensión de protección, que busca evitar el escalamiento de la violencia y mitigar el riesgo de una nueva agresión. Su objetivo es la seguridad de la víctima. La pretensión cautelar, que es instrumental a un proceso principal generalmente sobre aspectos distintos a la violencia, aunque conexos a ella. Lograr un pronunciamiento sobre estos incrementa el nivel de protección de las víctimas frente a la violencia al promover su autonomía. Así, una víctima de violencia, que, además de una medida de protección, tiene a su favor la medida cautelar de alimentos y/o tenencia, es una víctima más protegida, es decir, con una protección integral. La pretensión respecto de la reparación del daño sufrido como consecuencia de la violencia, incluyendo el daño emocional y el sufrimiento moral. La pretensión punitiva, es decir, la sanción penal que debe ser efectivamente impuesta al que ha cometido la violencia. Las pretensiones son autónomas y no están vinculadas a la pretensión punitiva, es decir no dependen de su resultado. Sin embargo, todas se conectan para proveer una tutela judicial efectiva de acuerdo a la situación concreta. b) Todo el proceso especial es de protección o de tutela integral, lo que trasciende a la tutela judicial. En el proceso especial, la obligación de proteger es de todo el sistema y no debe ser confundida con la medida de protección judicial, es decir; todos los operadores tienen la obligación de proteger a la víctima desde el primer contacto con ella. Debe tomarse en cuenta las siguientes pautas: Dotar de un ambiente de seguridad y confianza a la víctima para ser escuchada en su propio idioma. Proveer desde el primer momento información clara sobre las medidas que pueden adoptarse y sus alcances. Garantizar la protección de sus datos personales, separando las generales de ley de su declaración, para que al ser puesta a la vista no se tenga

acceso a la información de sus datos personales. Garantizar su acceso a los servicios de atención social y de salud que le permitan su atención física y psicológica diferenciada. Garantizar la asistencia jurídica legal gratuita y de calidad para la defensa de sus derechos y derivar a las entidades que correspondan para su atención social. Garantizar sus derechos laborales y educacionales específicos vinculados con su condición de víctima de violencia. Evitar la victimización secundaria. c) Es un único proceso, aunque se expresa en dos ámbitos: de tutela especial y de sanción. Si bien desde el punto de vista metodológico, se ha sostenido que comprende dos etapas, una de protección y otra de sanción, en realidad se trata de un único proceso. Al respecto, desde el marco normativo se ha señalado que se trata de dos ámbitos, pero no se trata de ámbitos sucesivos ni preclusivos, sino que ambos se encuentran imbricados y vinculados. Sin embargo, la emisión de las medidas de protección y cautelares no vinculan al proceso penal ni viceversa, toda vez que la finalidad del ámbito de tutela es distinta a la de sanción: en el ámbito de tutela o protección se responde en forma inmediata al riesgo que sufre la víctima respecto a los hechos denunciados, mientras que en el ámbito de sanción se investiga los hechos subsumiéndolos al tipo penal para establecer la responsabilidad de la persona denunciada. Es función del Ministerio Público, titular de la acción penal, dirigir y controlar la investigación penal desde el momento en el que toma conocimiento, y asegurar los elementos de convicción necesarios mediante la realización de los actos de investigación que correspondan. Se hace necesario establecer mecanismos de coordinación eficaces entre ambos ámbitos, con la finalidad de lograr los objetivos de la investigación por los hechos de violencia de género denunciados, y, al mismo tiempo, garantizar la protección de la víctima, antes,

durante y luego del proceso penal. En conclusión, los ámbitos de protección y sanción no implican la división del proceso, sino que sirven para explicar que, si bien la protección de la víctima es una constante en el sistema, se nota más su urgencia al inicio de la investigación, donde el sistema centra su urgencia en la protección, pero sin descuidar la investigación necesaria para la sanción. Mientras que, en el ámbito del proceso penal, si bien se centra en los elementos de convicción para instalar un juicio e imponer una sanción de ser el caso, no olvida al mismo tiempo que el riesgo es variable y que la protección, por tanto, debe responder a esas variaciones, con independencia del destino de la pretensión punitiva. d) El proceso especial se caracteriza por su sencillez, oralidad y mínimo de formalismo, es decir debe: Evitar que las exigencias legales impidan el acceso a la justicia de las víctimas en igualdad de condiciones. Para denunciar, la víctima solo debe narrar lo que le sucedió, no debe exigírsele documentos para denunciar y menos exámenes y pericias, pues el sistema es el que debe realizar los actos de investigación necesarios para acreditar los hechos ocurridos. Remover las barreras u obstáculos de orden económico, social, cultural, incluidas las que están en la legislación y en las prácticas jurídicas, que limitan o impiden el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia. Para ello se debe tomar las acciones afirmativas necesarias para superar los obstáculos que afectan a las víctimas, asumiendo su situación con un enfoque de interseccionalidad. Garantizar a las víctimas la experiencia de un servicio público de justicia libre de estereotipos, eficaz y de calidad, con diseño procesal y de atención centrado en sus necesidades. En ese sentido, corresponde al sistema especializado efectuar las medidas necesarias para articular mecanismos interinstitucionales de coordinación y criterios únicos de

una actuación conjunta. e) El proceso especial es un componente del principio de debida diligencia. El proceso especial en su diseño normativo y en el comportamiento de los operadores a su cargo, es un componente de la debida diligencia a la que está obligado el Estado peruano. Es decir, Se excluye la posibilidad de soluciones penales que impliquen la tolerancia y minimización de la violencia, lo cual hace inaplicable el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, tanto intra como extra proceso. El proceso especial es de interés público, por lo que los actos de investigación se ordenan y realizan de oficio, sin tomar en cuenta el comportamiento de la víctima. No puede interpretarse su inasistencia a una diligencia como desinterés y, como consecuencia, archivarse el caso.

2.2.2.2. Tipos de Violencia Contra la Mujer

- **Violencia Física**

  Acción u omisión que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla (calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas y toda acción para dañar su autoestima), sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- **Violencia Sexual**

  Acción de contenido sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Además de los delitos de violación sexual, actos contra el pudor y tocamientos indebidos, incluye actos que no implican penetración o contacto físico (acoso sexual en espacios

públicos, exposición del cuerpo sin consentimiento, insinuaciones sexuales), y la exposición a material pornográfico, entre otros.

- **Violencia Psicológica**

  Acción u omisión que busca controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla (calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas y toda acción para dañar su autoestima), sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- **Violencia Económica**

  Acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido, salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros.

- **Hostigamiento Sexual**

  El hostigamiento o acoso sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La legislación nacional distingue dos modalidades: El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa,

en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

- **Homofobia**

  La definición más básica de homofobia es el odio a la homosexualidad. Es una actitud o una ideología de rechazo y temor hacia todo lo relacionado con esta, que estigmatiza y discrimina a personas cuya opción o identidad sexual o es la heterosexual. Sufren también esta discriminación personas cuyo comportamiento no se ajusta a lo que se considera propio de su género/genitalidad. Es decir, hombres afeminados o mujeres cuya conducta no es vista como lo suficientemente femenina.

- **El Feminicidio**

  El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica.

  Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio;

así como por personas desconocidas para la víctima. Dichas situaciones pueden ser perpetradas de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

- **Trata de Personas**

  La trata de personas con fines de explotación sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La Legislación Penal Nacional define la Trata de personas como la actividad que “promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, como la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios con fines de explotación o venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras forma de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos […]”. Según esta definición, la Trata de personas ya no es un delito sólo contra la libertad sexual sino contra la libertad integral, ampliándose así las finalidades y las diversas formas que reviste y que afectan principalmente a las mujeres.

2.2.2.3. Marco Legal Nacional sobre Violencia Contra la Mujer

En el Perú se han dado pasos importantes en materia de normatividad orientada a erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En 1993 se emite la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en el cual el Estado reconoce la violencia que ocurre al interior de la familia como una vulneración a los derechos fundamentales. En 2003 se publica la Ley N° 27982 que eliminó la conciliación ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y las fiscalías de familia en materia de violencia familiar. El año 2008, a través de la ley N° 29282 se incorpora al Código Penal el artículo 121-B denominado “formas agravadas para las lesiones graves por violencia familiar”, usando por primera vez del término “violencia familiar” y asigna un castigo por la conducta ilícita, incluyendo también la pena cuando el resultante de la violencia en un contexto familiar provoque la muerte de la víctima a consecuencia de la lesión cuando el agente pudo prever el resultado. En noviembre 2015, se modifica el artículo 121-B mediante Ley Nº 30364, orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, usando el termino violencia en un contexto donde el principal afectado es la mujer, con el nominativo de “formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar”. Se identifican tres contextos donde ocurre la violencia: 1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. 2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente. (Entendiese agente por victimario). 3. Depende o está subordinado. En julio 2016 se aprueba Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP, que contiene su Reglamento. En el año 2017, se promulgó el

Decreto Legislativo N°1323, que introduce reformas a la ley penal en materia de violencia de género, incluyéndose la sanción para los agresores de mujeres en el caso del delito de lesiones leves y graves. También, se creó el delito de explotación sexual para víctimas mujeres. En setiembre 2018, se emite Decreto Legislativo Nº 1386 que modifica artículos de la Ley 30364, con el objetivo de fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención, prevención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección. En abril 2019, se aprobó el Decreto supremo 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, con el objetivo de abordar las causas y efectos de la discriminación estructural contra las mujeres. En enero 2020, por Decreto de Urgencia 023-2020, se crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales y en marzo 2020, se emite el Decreto Supremo 002-2020.MIMP, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de género de la Política Nacional de Igualdad de Género. En mayo 2020, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIMP, se aprueba el Reglamento del “Decreto de Urgencia Nº 023-2020 que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. Luego, en junio del mismo año, se publica la resolución ministerial N° 093-2020-MIMP, que aprueba el “Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”. Finalmente, en febrero 2021, la publicación de la Resolución Ministerial N° 058-2021-MIMP, aprueba los “Lineamientos estratégicos para la

prevención de la violencia de género contra las mujeres". En marzo 2021, la publicación de la resolución ministerial N° 100-2021- MIMP, aprueba el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer". Y en mayo 2021, la publicación de la Resolución Ministerial N° 670-2021-MINSA, aprueba la "Guía Técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja".

2.2.2.4. La Violencia Contra la Mujer en el Perú

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que se dirige hacia ella, basada en su condición de mujer, con el propósito de causarle daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado. Puede ocurrir en: La familia, la violencia que tiene como agresor (a) a uno de sus miembros. En nuestro país se conoce como violencia familiar y comprende la violencia física y psicológica, abuso sexual y violación. La comunidad, que tiene como agresor (a) a cualquier persona y sucede en el trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Puede ser hostigamiento sexual, trata y tortura. Las esferas del Estado, violencia cometida, permitida o tolerada por el Estado o por sus agentes, donde quiera que ocurra. Esta manifestación del ejercicio de poder de una persona sobre otras, afecta la salud física, sexual y/o psicológica de las personas que la sufren, principalmente las mujeres. Sin embargo, la violencia es un problema que generalmente se calla y se oculta principalmente por la propia víctima; se la instituye como práctica cotidiana, perpetuándose a través de generaciones en la crianza de las hijas e hijos; los que, a su vez, la replican cuando son padres. Las características de esta problemática son recogidas a través de la Encuesta

Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del INEI con la finalidad de contar con datos nacionales sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres en edad fértil (15-49 años de edad) en el Perú; lo que permitirá dar cuenta de la importancia del tema y de la necesidad del mejoramiento de las políticas sociales de promoción y protección de la mujer y de la familia.

2.2.2.5. Regulación de la Violencia Física, Psicológica y Económica

La violencia psicológica es un delito que incluye afectación psicológica, cognitiva o conductual, que puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio similar, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. El Ministerio de la Mujer presenta la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de violencia ocasionada por la Pareja o Expareja es un documento importante que tiene como finalidad mejorar la prestación de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por parte de su pareja o expareja, que acude a los establecimientos de salud. Señala los procedimientos de identificación, diagnóstico y tratamiento para la recuperación de la salud mental de las mujeres afectadas por la violencia de pareja. Son sancionados penalmente los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños entre cónyuges, concubinos/as, ascendientes, descendientes, afines en línea recta, hermanos/as, cuñados/as (que viven juntos) si se cometen en el contexto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. También se puede denunciar el maltrato físico o psicológico que no causa lesión o daño psicológico, que será sancionado con la prestación de servicios comunitarios o una multa. (Artículo 422 de CP). Son

sancionados con pena privativa de la libertad, las lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

2.2.2.6. Denuncia de violencia

La denuncia lo puede presentar la persona agraviada, la Defensoría del Pueblo. Cualquier persona que conozca los hechos de violencia. Tienen especial deber para interponer las denuncias los profesionales del sector salud (médicos/as, enfermeras/os y otros) y educación (docentes, auxiliares, directores/as). Los servicios especializados del MIMP, como los Centros Emergencia Mujer, SAU y la Línea 100 deberán poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades competentes e intervenir con la debida diligencia a través de los equipos multidisciplinarios. La Defensoría Municipal de los niños, niñas y adolescentes deberá poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades pertinentes.

La niña, niño o adolescente agraviada/o podrá denunciar los hechos de violencia sin presencia de una persona adulta. La instancia receptora de la denuncia garantiza su seguridad hasta que dicte la medida de protección. De encontrarse en situación de abandono se informa a la Unidad de Investigación Tutelar del MIMP. La denuncia puede ser interpuesta de forma verbal o escrita y no se necesita la presencia de abogado/a. Al recibir la denuncia no se debe hacer alusión a la vida íntima de la víctima, conducta, apariencia, relaciones u orientación sexual. Están prohibidos los juicios de valor. Se debe brindar las

facilidades para contar con un/a intérprete, traductor/a o una persona que facilite la comunicación con la autoridad a la que se recurre. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial. No es necesario llevar DNI para denunciar; sin embargo, es un documento importante para las gestiones posteriores. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia y la institución deriva a un CEM para que, en el marco de la atención integral, se tramite su documento de identidad. Todo trámite es gratuito en la Comisaría, Juzgado, Fiscalía, Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer y todas las instituciones públicas.

La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” entró en vigor el 24 de noviembre del 2015, esta ley trajo consigo cambios saludables; sin embargo, estos cambios y propuestas plasmadas en la ley no son suficientes. Como hemos desarrollado en nuestro marco teórico las medidas de protección corresponden a las decisiones tomadas por el mismo estado para cautelar y brindar seguridad a las víctimas de violencia y con ello, evitar futuros casos de violencia reiterada. En ese mismo contexto, hemos logrado identificar que las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364 (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, etc.) dictadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia física y psicológica, no son controladas debidamente. Esto se debe a que los efectivos policiales, en el marco de sus funciones, no cumplen con supervisar, ni garantizar correctamente las medidas de protección, pese a ser ellos los encargados de ejecutar los mandatos judiciales para que con ello se cumpla con

amparar la integridad física y/o psicológica que buscan las víctimas de agresiones. Esta desatención del sistema no es un problema minúsculo, sino que, por el contrario, corresponde a una situación de desprotección desmedida para las víctimas porque las medidas de protección dictadas a su favor no garantizan el cese de la violencia que sufren. Siguiendo la misma línea de la investigación, hemos logrado determinar que alguna de las medidas de protección puede presentar un alto grado de facilidad para ser vulneradas por los agresores. Esto se debe a que los miembros de la Policía Nacional del Perú no supervisan ni controlan adecuadamente el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. Un ejemplo claro de ello está relacionado directamente cuando se ordena el “Retiro del agresor y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar” porque son muy fáciles de vulnerarlas por el agresor porque no hay un efectivo policial cerca a la víctima todo el tiempo. Trayendo esto consigo una única consecuencia, la repetición constante de las agresiones que en muchos casos el agresor termina con la vida de su víctima. Es de suma importancia mencionar que el factor jurídico también ha tenido influencia en la ineficacia de las medidas de protección, esto se encuentra relacionado con la despreocupación que ha tenido el legislador para garantizar la correcta eficacia funcional de los efectivos policiales en el ámbito de violencia contra la mujer y violencia familiar. Este vacío normativo pone en desprotección a la víctima porque se vulneran sus derechos fundamentales y en muchos casos este hecho la condena a vivir siempre en un entorno de violencia, ya que su derecho a vivir libremente es vulnerado por su agresor e indiferente por el Estado de Derecho. Las autoridades encargadas a que las medidas de protección no devengan más en ineficaces corresponden a

la inherencia de las funciones de los efectivos policiales; sin embargo, el juez de familia deberá establecer mecanismos y estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas como el seguimiento continuo y las visitas de profesionales para las víctimas de violencia, todo ello respaldado por el cuerpo policial. De acuerdo con la información que nos proporciona la Ley N° 30364 respecto a las medidas de protección, estas no son numerus clausus a pesar de encontrarse enumeradas detalladamente por el legislador. Sin embargo y pese a esa característica que otorgan las normas abiertas como la que estamos haciendo mención en esta investigación, en la práctica los jueces de familia se encuentran limitados a dictar las medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la Ley N° 30364. A pesar de que, existe la posibilidad de dictar nuevas medidas de protección que se adapten a cada caso en concreto, los jueces de familia no han empleado nuevas formas de proteger a la víctima de violencia, pues continúan dictando las mismas medidas de protección emanadas de la Ley N° 30364.

2.2.2.7. Medidas cautelares

En armonía con lo señalado previamente, para que una medida de protección sea efectiva, ésta tiene que ser integral. Por ende, se deben resolver también las decisiones vinculadas al empoderamiento y autonomía de las víctimas (alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia). Si la víctima no solicita medidas cautelares, el juzgado puede otorgarlas de oficio, para garantizar su bienestar y el de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asignación económica de emergencia El juzgado puede disponer la

asignación económica de emergencia. Es decir, ordenar el pago a la persona denunciada de una suma de dinero por única vez o por un periodo acotado de tiempo, para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes, el cual debe efectuarse por depósito judicial o agencia bancaria. La asignación económica de emergencia busca otorgar a la víctima un monto que pueda cubrir una urgencia, por ejemplo, una intervención médica urgente, la posibilidad de ser trasladada a su lugar de origen, el pago de algún servicio indispensable. En caso de requerir cubrir los alimentos entre obligados legales, corresponde emitir una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 675 del Código Procesal Civil.

Ahora bien, si es posible establecer alimentos como medida cautelar, debe preferirse ésta por sobre la asignación de emergencia, debido a su mayor permanencia, por lo que su adopción debe ser subsidiaria a ésta. La Judicatura puede dictar la medida de protección de asignación económica de emergencia y la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos simultáneamente si así lo considera necesario, pues con esta asignación económica de emergencia se puede ordenar el pago único o en partes en favor de una víctima que no es acreedora alimentaria de su agresor. En este caso, la asignación de emergencia cumpliría la función de atender de modo inmediato los daños incurridos. Su naturaleza sería indemnizatoria. Esta versatilidad le permitiría ser considerada como parte de pago de acuerdo al tipo de proceso posterior en el que se pueda hacer valer.

2.2.2.8. Seguimiento de las Medidas de Protección

El juzgado de familia que dictó las medidas de protección es el encargado

de la supervisión de su cumplimiento. Sin perjuicio de ello, para una actuación efectiva del sistema, es fundamental el seguimiento tanto de la situación de las víctimas luego de dictarse las medidas de protección como del cumplimiento por parte de las personas agresoras de las medidas impuestas. Teniendo en cuenta que la ejecución y supervisión de las medidas se encuentra en manos de diversas instituciones (equipos multidisciplinarios, Policía Nacional del Perú y otras instituciones) que trabajan sin comunicación entre ellas, se evidencia la desarticulación como una de las razones de la falta de seguimiento efectivo. Para efectuar el seguimiento de las medidas de protección, el juzgado puede adoptar distintas acciones y/o mecanismos innovadores que permitan y faciliten su realización: Disponer la creación de unidades de coordinación de seguimiento de medidas de protección, que recabará de las instituciones involucradas información que permita realizar un monitoreo global. Esta unidad u órgano debe encargarse de la supervisión de la ejecución integral de las medidas; de efectuar las coordinaciones con las otras instituciones involucradas; de sistematizar toda la información de seguimiento y de presentarla al juzgado, con la finalidad de que pueda tomar mejores decisiones cuanto tenga que evaluar las medidas de protección para variarlas o dejarlas sin efecto. En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, disponer que su Equipo Multidisciplinario realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. Donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), Centros de Emergencia Mujer, Programa Integral

Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias. Coordinar la articulación interinstitucional para el seguimiento de medidas de protección, para lo cual se promueve la interoperabilidad de los sistemas de información de las instituciones. Si la persona agresora incumple las medidas de protección, incurre en delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, por lo que puede ser denunciado e intervenido en el acto.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Violencia**

  La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Huaroma, 2019).

- **Familia**

  Es considerada como una institución y/o grupo de personas con lazos consanguíneos o no, que viven bajo un mismo techo. También se le define como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de permanencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia (Huaroma, 2019).

- **Violencia Familiar**

  La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño (Huaroma, 2019).

- **Violencia de Género**

  La violencia de género es una violación a los derechos a la integridad personal y a la protección de la dignidad de las mujeres, y califica la violación sexual cometida por agentes del Estado como una forma de tortura. Además, ha establecido que la violencia doméstica es, al igual que cualquier otro tipo de violencia, una violación de los derechos humanos de la mujer y precisa como aporte sustancial que la comisión de abusos por parte de actores civiles puede generar responsabilidad del Estado, cuando éste no instrumenta medidas razonables de prevención, no investiga debidamente los hechos o no castiga a los responsables (Huaroma, 2019).

- **Debido Proceso**

  El derecho a un debido proceso, es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” es una garantía

procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro (Landa, 2018).

- **Seguridad Jurídica**

  La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (Electo, 2017).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- Las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- Las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

- Las medidas de protección controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

- Las medidas de protección extinguen el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

2.5. Variables

2.5.1. Variable 1

- Eficacia de las medidas de protección.

2.5.2. Variable 2

- Efecto en la violencia física contra la mujer.

2.5.3. Operacionalización de las Variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala inicial de medición	Calificación final
V1. Medidas de protección	Retiro del agresor	Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.	Encuesta Escala de Likert	(1) Nunca (2) Casi Nunca (3) A veces (4) casi siempre (5) Siempre
	Orden de Alejamiento	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.		
	Prohibición de comunicación	Prohibición de comunicación por cualquier medio		
	Tratamiento psicológico	Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.		
V2. Efecto en la violencia física contra la mujer	Prevención	Número de denuncias en el año 2020 – 2021.	Encuesta Escala de Likert	(1) Nunca (2) Casi Nunca (3) A veces (4) casi siempre (5) Siempre
		Número de procesos sentenciados 2020 – 2021.		
	Control	Número de denuncias en el año 2020 – 2021.		
		Número de procesos sentenciados 2020 – 2021.		
	Extinguir	Número de denuncias en el año 2019.		
		Número de procesos sentenciados.		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método de Investigación

En la ejecución de la presente investigación utilizamos los siguientes métodos:

3.1.1. Método Analítico – Sintético

Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, es un proceso de desarticulación practica o metal de todo en sus partes y de reunificación del todo a base de sus partes (Hernández, 2006).

3.1.2. Método Inductivo

Hernández (2006) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (p. 107).

3.1.3. Método Deductivo

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta (Hernández, 2006).

3.2. Tipo y Diseño de Investigación

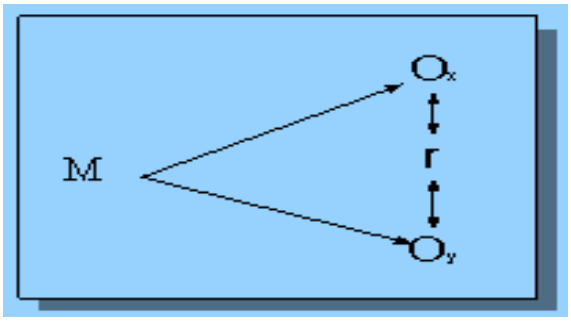
El tipo de investigación fue básica, la investigación realizada fue de diseño no experimental.

Según Hernández (2006), podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos.

El esquema utilizado en la investigación fue el siguiente:

Figura 1

Esquema del diseño de investigación



Donde:

M : Muestra de casos de violencia familiar.

Ox: Eficacia de las medidas de protección.

Oy: Efecto en la violencia física contra la mujer.

r: Relación entre variables o correlación.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

La población estuvo integrada por 536 casos en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Coronel Portillo, distrito de Callería.

3.3.2. Muestra

La muestra de estudio estuvo conformada por 90 casos de violencia física contra la mujer registrados en el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Coronel Portillo, distrito de Callería, las cuales fueron avaladas por 4 Jueces, 4 Fiscales, 40 Abogados y 42 Usuarias (agraviadas) N = 90.

3.4. Técnicas e Instrumentos para Recolección de Datos

La técnica utilizada en nuestro estudio fue la observación teniendo como instrumento el Registro de Datos; además se utilizó la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario.

Se elaboró dos cuestionarios para medir cada variable de estudio. El instrumento para la Variable 1: Eficacia de las medidas de protección, se estructuró en base a 4 dimensiones: D1 Retiro del agresor, D2 Orden de Alejamiento, D3 Prohibición de comunicación y D4 Tratamiento psicológico; constó de 16 ítems y el instrumento para medir la Variable 2: Efecto en la violencia física contra la mujer, se estructuró en 3 dimensiones: D1 Prevención, D2 Control y D3 Extinción, constó de 12 ítems.

Ambos instrumentos fueron sometidos a juicio de expertos para su respectiva validez y confiabilidad; obteniendo una alta validez, lo que permitió su aplicación a la muestra de estudio (Jueces, Fiscales, Abogados y Usuarias (Agraviadas).

Hernández (2016), la validez es el nivel con el que manifiesta con exactitud, las características o dimensiones que se requiere medir en el estudio.

3.5. Procesamiento Tratamiento de Datos

Luego de haberse realizado la aplicación del instrumento (cuestionarios) a la muestra de estudio, en relación con el tratamiento de la violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección en el Segundo Juzgado de Familia, se realizó el procesamiento de datos y el análisis respectivo empleándose el software SPSS versión 27.0, donde fueron analizados y se representaron a través de la estadística descriptiva en tablas y figuras de barras con la prueba de normalidad y la correlación Rho de Spearman para la comprobación de las hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Tabla 2

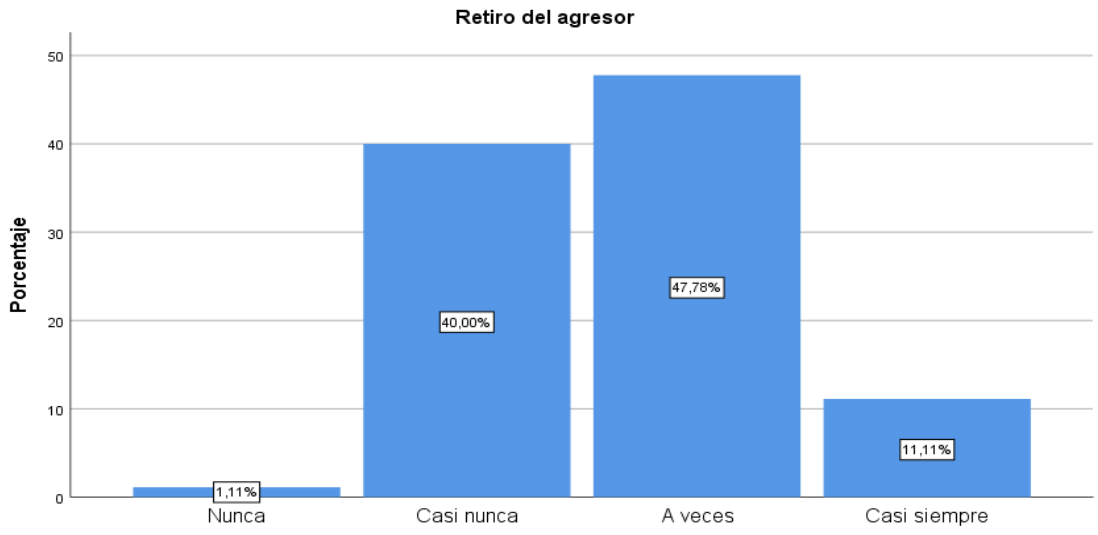
Retiro del agresor

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,11
Casi nunca	36	40,00
A veces	43	47,78
Casi siempre	10	11,11
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 2

Retiro del agresor



Fuente: Tabla 2.

Del resultado mostrado en la tabla 2 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos a observar que el Retiro del agresor nunca tiene influencia en un 1,11%, el Retiro del agresor casi nunca tiene influencia en un 40,00%, el Retiro del agresor a veces tiene influencia en un 47,78% y el Retiro del agresor casi siempre tiene influencia en un 11,11%

Tabla 3

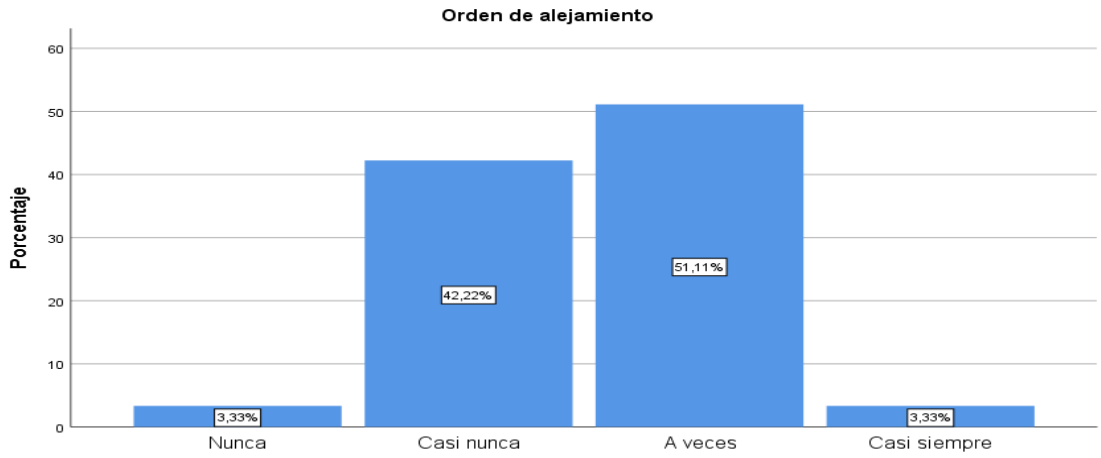
Orden de alejamiento

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,33
Casi nunca	38	42,22
A veces	46	51,11
Casi siempre	3	3,33
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 3

Orden de alejamiento



Fuente: Tabla 3.

Del resultado mostrado en la tabla 3 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que la Orden de alejamiento nunca tiene influencia en un 3,33%, la Orden de alejamiento casi nunca tiene influencia en un 42,22%, la Orden de alejamiento a veces tiene influencia en un 51,11% y la Orden de alejamiento casi siempre tiene influencia en un 3,33%.

Tabla 4

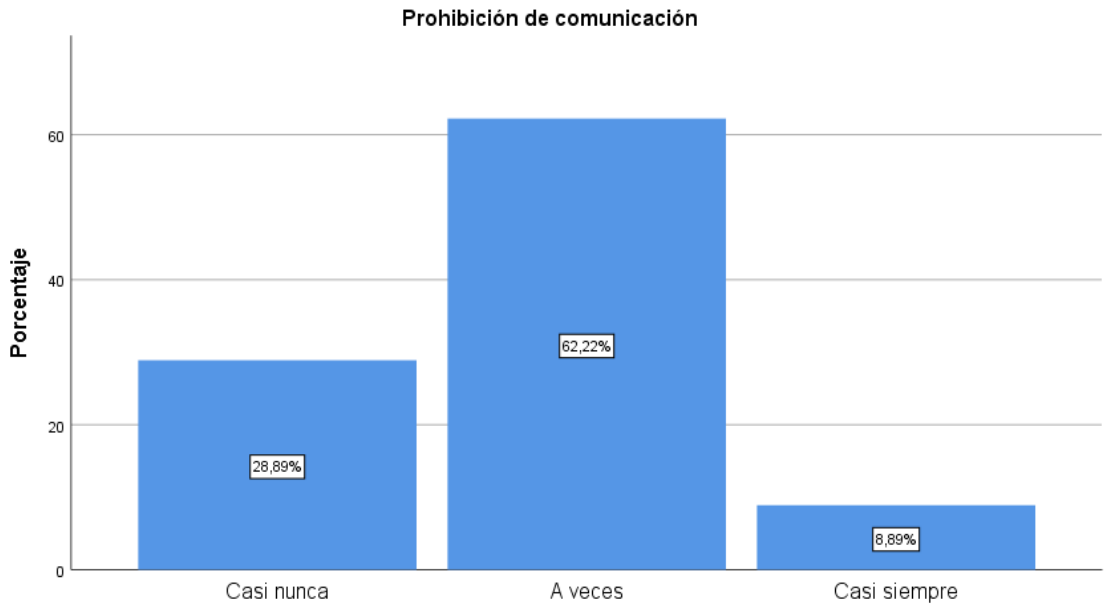
Prohibición de comunicación

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	26	28,89
A veces	56	62,22
Casi siempre	8	8,89
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 4

Prohibición de comunicación



Fuente: Tabla 4.

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que la Prohibición de comunicación casi nunca tiene influencia en un 28,89%, la Prohibición de comunicación a veces tiene influencia en un 62,22% y la Prohibición de comunicación casi siempre tiene influencia en un 8,89%.

Tabla 5

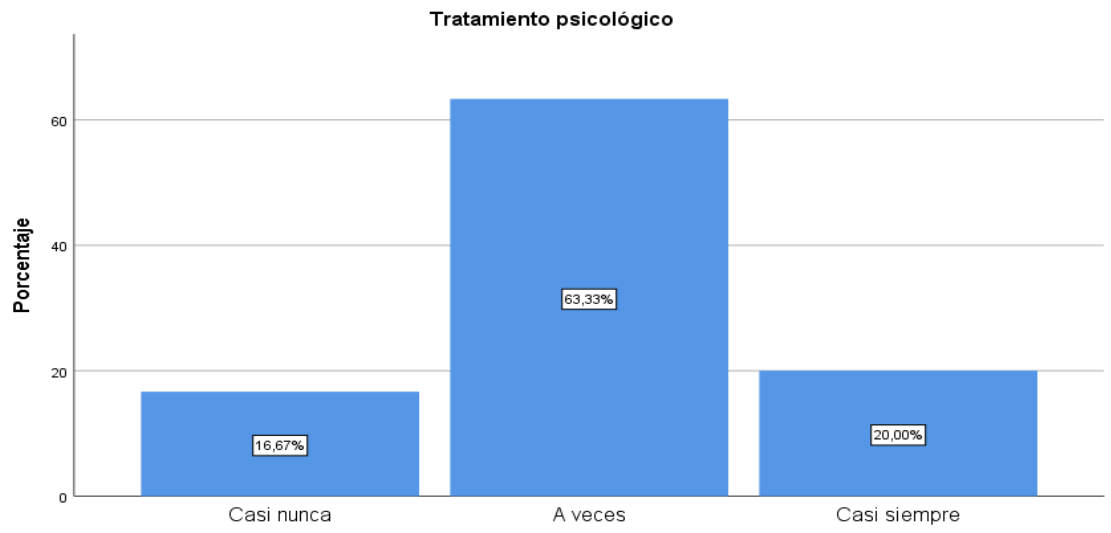
Tratamiento psicológico

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	15	16,67
A veces	57	63,33
Casi siempre	18	20,00
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 5

Tratamiento psicológico



Fuente: Tabla 5.

Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos a observar que el Tratamiento psicológico tiene influencia en un 16,67%, el Tratamiento psicológico a veces tiene influencia en un 63,33%, el Tratamiento psicológico casi siempre tiene influencia en un 20,00%.

Tabla 6

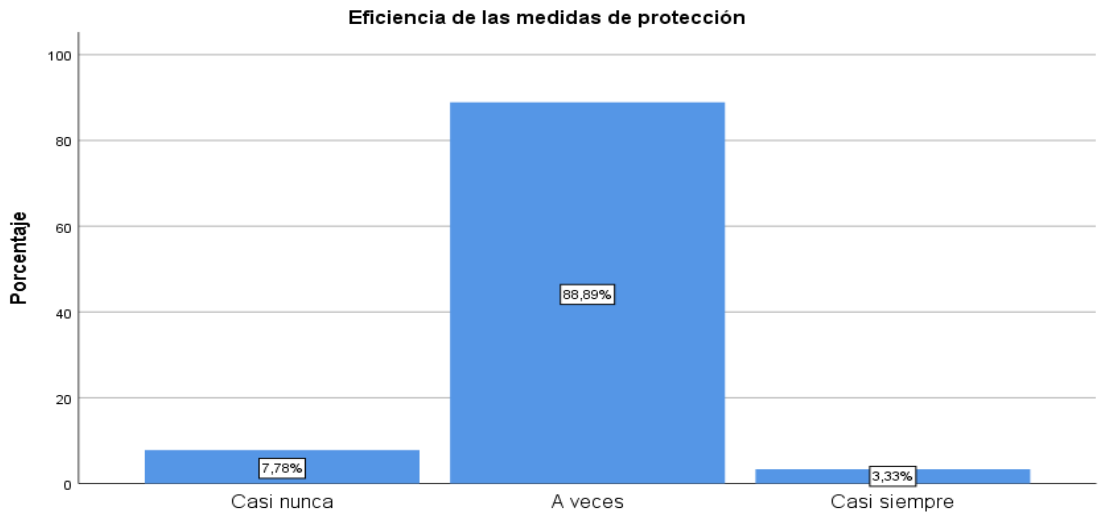
Eficiencia de las medidas de protección

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	7	7,78
A veces	80	88,89
Casi siempre	3	3,33
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 6

Eficiencia de las medidas de protección



Fuente: Tabla 6.

Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos observar que la Eficiencia de las medidas de protección casi nunca tiene influencia con un 7,78%, la Eficiencia de las medidas de protección a veces tiene influencia con 88,89%, la Eficiencia de las medidas de protección casi siempre tiene influencia con 3,33%.

Tabla 7

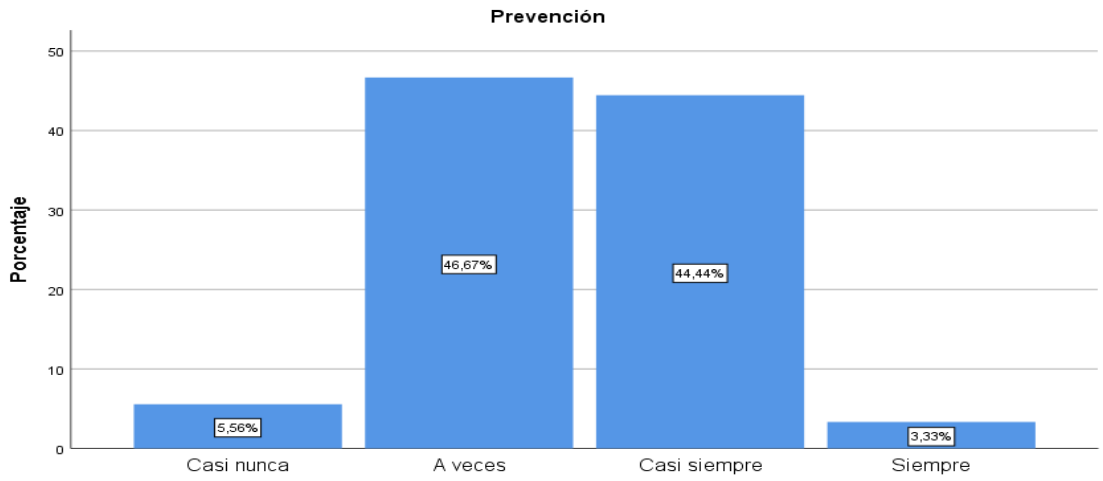
Prevención

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	5	5,56
A veces	42	46,67
Casi siempre	40	44,44
Siempre	3	3,33
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 7

Prevención



Fuente: Tabla 7.

Del resultado mostrado en la tabla 7 interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que la prevención de violencia física casi nunca tiene influencia en un 5,56%, la prevención de violencia física a veces tiene influencia en un 46,67%, la prevención de violencia física casi siempre tiene influencia en un 44,44% y la prevención de violencia física siempre tiene influencia en un 3,33%.

Tabla 8

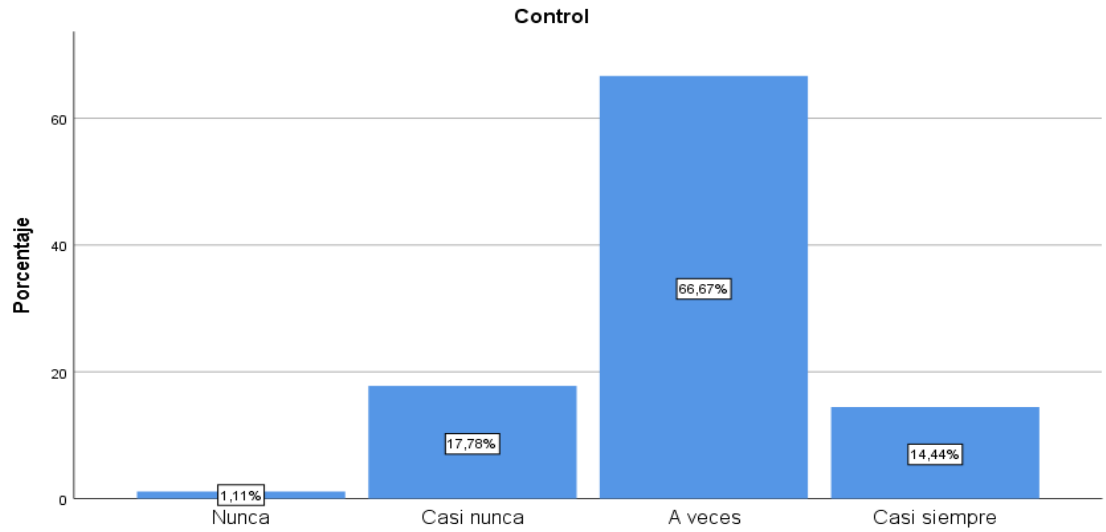
Control

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,11
Casi nunca	16	17,78
A veces	60	66,67
Casi siempre	13	14,44
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 8

Control



Fuente: Tabla 8.

Del resultado mostrado en la tabla 8 interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos a observar que el control de violencia física casi nunca tiene influencia en un 1,11%, el control de violencia física a veces tiene influencia en un 17,78%, el control de violencia física casi siempre tiene influencia en un 66,67% y el control de violencia física siempre tiene influencia en un 14,44%.

Tabla 9

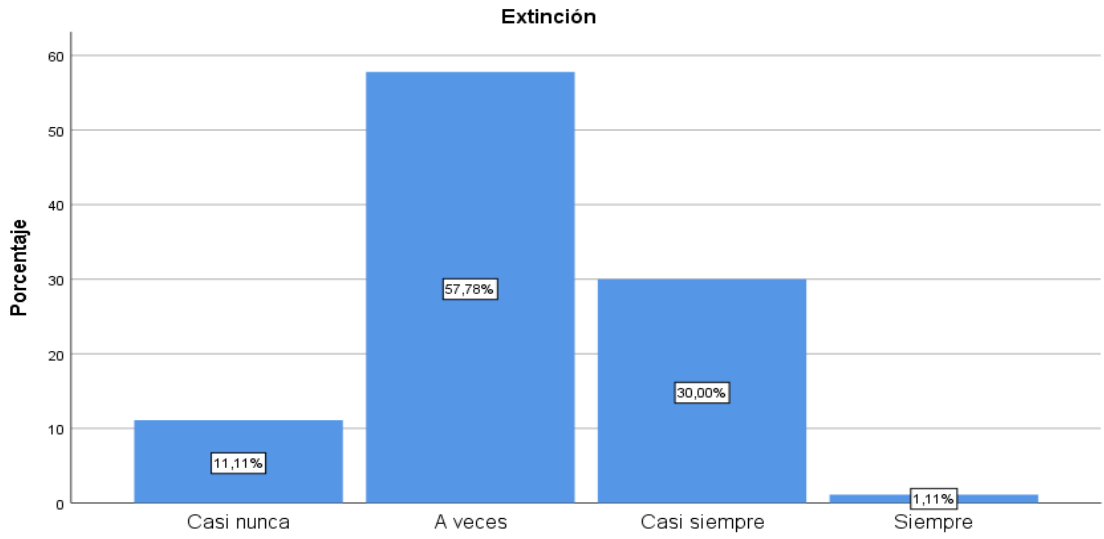
Extinción

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	11,11
A veces	52	57,78
Casi siempre	27	30,00
Siempre	1	1,11
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 9

Extinción



Fuente: Tabla 9.

Del resultado mostrado en la tabla 9 interpretado en forma de gráficos según figura 9, alcanzamos a observar que la extinción de violencia física casi nunca tiene influencia en un 11,11%, la extinción de violencia física a veces tiene influencia en un 57,78%, la extinción de violencia física casi siempre tiene influencia en un 30,00% y la extinción de violencia física siempre tiene influencia en un 1,11%.

Tabla 10

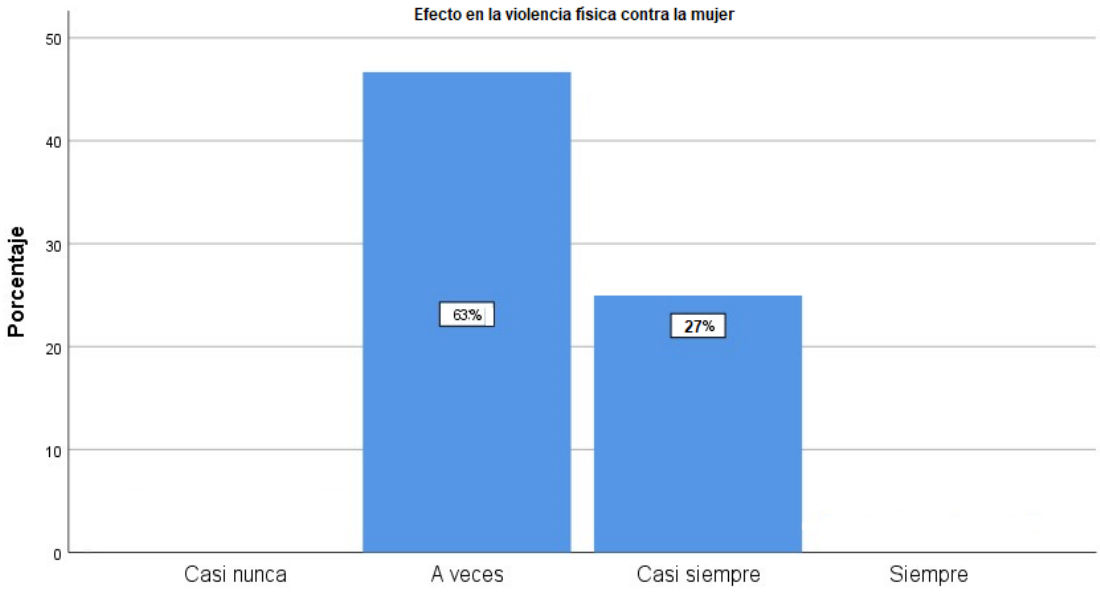
Efecto en la violencia física contra la mujer

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
A veces	63	70,00
Casi siempre	27	30,00
Total	90	100,0

Fuente: Cuestionario.

Figura 10

Efecto en la violencia física contra la mujer



Fuente: Tabla 10.

Del resultado mostrado en la tabla 10 interpretado en forma de gráficos según figura 10, alcanzamos a observar que el Efecto en la violencia física contra la mujer se manifiesta en un 70,00% y el efecto en la violencia física contra la mujer casi siempre se manifiesta en un 30,00%.

Hipótesis General de la Investigación

- Ho: Las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Hi: Las medidas de protección no disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 11

Nivel de correlación entre las medidas de protección y la violencia física contra la mujer

Variable			Las medidas de protección	La violencia física contra la mujer
Rho de Spearman	Las medidas de protección	Coeficiente de correlación	1000	,806**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	La violencia física contra la mujer	Coeficiente de correlación	,806**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 Las medidas de protección, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.806 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Hipótesis Específica 1

- Ho: El Retiro del agresor previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Hi: El Retiro del agresor no previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 12

Nivel de correlación entre Retiro del agresor y la violencia física contra la mujer

	Variable		Retiro del agresor	La violencia física contra la mujer
Rho de Spearman	Retiro del agresor	Coeficiente de correlación	1000	,724**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	la violencia física contra la mujer	Coeficiente de correlación	,724**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Retiro del agresor se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.724 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Hipótesis Específica 2

- Ho: La orden de alejamiento controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Hi: La orden de alejamiento no controla la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 13

Nivel de correlación entre La orden de alejamiento y la violencia física contra la mujer

	Variable		La orden de alejamiento	La violencia física contra la mujer
Rho de Spearman	La orden de alejamiento	Coeficiente de correlación	1000	,741**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	La violencia física contra la mujer	Coeficiente de correlación	,741**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 La orden de alejamiento se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.741 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La orden de alejamiento controla la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Hipótesis Específica 3

- Ho: La prohibición de comunicación extinguen el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Hi: La prohibición de comunicación no extingue el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 14

Nivel de correlación entre la prohibición de comunicación y violencia física contra la mujer

Variable			La prohibición de comunicación	Violencia física contra la mujer
Rho de Spearman	La prohibición de comunicación	Coeficiente de correlación	1000	,** 932
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	Violencia física contra la mujer	Coeficiente de correlación	,932**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 la prohibición de comunicación se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.932 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la prohibición de comunicación extingue el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Hipótesis Específica 4

- Ho: El tratamiento psicológico previene la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.
- Hi: El tratamiento psicológico no previene la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

Tabla 15

Nivel de correlación entre La violencia económica y repercuten en la salud mental de los ciudadanos

	Variable		El tratamiento psicológico	La violencia física contra la mujer
Rho de Spearman	El tratamiento psicológico	Coeficiente de correlación	1000	,649**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	90	90
	La violencia física contra la mujer	Coeficiente de correlación	,649**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	90	90

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 4 El tratamiento psicológico se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.649 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El tratamiento psicológico previene la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

4.2. Discusión

Esta investigación titulada “Eficacia de las medidas de protección y su efecto en la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021”.

En cuanto a los resultados de la variable 1 Eficiencia de las medidas de protección, el 88,89% señalaron que a veces influye (ver tabla 6) y en cuanto a la variable 2 Efecto en la violencia física contra la mujer, se encuentra en la escala de a veces con un 70,00% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.806 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que Las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Retiro del agresor, el 47,78% (ver tabla 2) señaló que a veces repercute y en cuanto a la variable 2 Efecto en la violencia física contra la mujer, se encuentra en la escala de a veces con un 70.00% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.724 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que El Retiro del agresor previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 Orden de alejamiento, el 51,11% (ver tabla 3) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Efecto en la violencia física contra la mujer, se encuentra en la escala de a veces con un 70,00% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.741 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 14), lo cual nos da como conclusión que La orden de alejamiento controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Prohibición de comunicación, el 62,22% (ver tabla 4) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Efecto en la violencia física contra la mujer, se encuentra en la escala de a veces con un 70,00% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.932 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 15), lo cual nos da como conclusión que La prohibición de comunicación extinguen el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 4 Tratamiento psicológico, el 63,33% (ver tabla 5) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Efecto en la violencia física contra la mujer, se encuentra en la escala de a veces con un 70,00% (ver tabla 8), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de

Spearman fue de 0.649 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 14), lo cual nos da como conclusión que El tratamiento psicológico previene la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo a nuestro objetivo General se concluye que las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021; de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.806 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta.

- De acuerdo al Objetivo Específico 1 se concluye que la medida de protección El Retiro del agresor previene las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.724 siendo una correlación positiva alta.

- De acuerdo al Objetivo Específico 2 se concluye que la orden de alejamiento controla la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 741.

- De acuerdo al Objetivo Específico 3 se concluye que la prohibición de comunicación extingue el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021, cuenta con una correlación positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.932.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los Legisladores que, establezcan medidas más apropiadas a nuestra actualidad, ya que con la indagación se demostró que existen medidas que no se encuentran cumpliendo con su finalidad.

- Las medidas para reducir la violencia física deben ser preventivas en la educación o crear canales de denuncia que preserven el anonimato del denunciante, ofrecer acompañamiento psicológico en el proceso de recuperación de la autoestima y que esta persona pueda hablar de forma autónoma.

- Se recomienda que las unidades policiales brinden apoyo tecnológico a las víctimas de violencia física para poder bloquear los números de teléfono del agresor, así como números desconocidos para evitar llamadas telefónicas de diferentes números. También puede bloquear correos electrónicos, mensajes que podrían provenir del atacante.

- Se recomienda a los operadores de justicia, hacer campañas de sensibilización sobre las medidas de protección con talleres descentralizados en las provincias con mayor índice de casos registrados y que se aplique sanciones ejemplares contra los agresores a fin de disminuir los índices de violencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre Jara, R. A. (2021). La Ley N° 30364 y los mecanismos de prevención de violencia familiar, Carabayllo 2020. Lima.

Álvarez Bravo, E. L. (2011). Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia. Cuenca.

Arauco Seguro, A. E. (2022). El plazo procesal en la audiencia oral para el otorgamiento de medidas de protección a la mujer. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.

Castillo Aparicio, J. E. (2016). Comentario a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Primera Edición: mayo - 2016 Impreso: DANIK Servicios Gráficos SRL. Lima – Perú.

Colonia Baltazar, M. (2020). El efecto de la aplicación de la Ley 30364 en las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, Lima 2019. Lima - Perú.

Congreso de la República del Perú, C. (2015). Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Congreso de la República.

Domínguez Calderón, S. C. (2019). El femicidio cantón Cuenca: Análisis de la aplicación del tipo penal femicidio por los/as operadores/as de justicia en los procesos legales, periodos 2014-2016. Cuenca.

Electo Reyna, M. M. (2017). Eficacia de la Ley Nº 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley Nº 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. Chimbote.

Guanolique Minchala, S. I. (2010). Femicidio expresión máxima de la violencia contra las mujeres una mirada desde los derechos humanos. Cuenca.

Hernández Sampieri, R. (2006). Metodología de la investigación. México, DF: Mc Graw Hill.

Huaroma, A. M. (2019). Estudio del Feminicidio en el Perú y el Derecho Comparado. Lima: A&C Ediciones jurídicas.

Landa Arroyo, C. (2018). Solicitud de opinión consultiva a la corte interamericana de derechos humanos sobre democracia y derechos humanos en contextos de juicios políticos. Lima: Corte interamerica de derechos humanos.

Ley N° 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. D.O. No. 567008.

Pérez Camarero, S. (2019). La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España. Madrid España: Instituto Max Weber.

Ramos, M. (2013). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. Lima: Lex y Luris.

Rivera Orejuela, A. D. (2019). Consecuencias de la ausencia de reconocimiento legal de la violencia económica y/o patrimonial en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres. Universidad de Cuenca.

Toral León, M. D. (2018). La promulgación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, un desafío Legislativo, Social, Político y Cultural. Universidad de Cuenca.

Tribunal Constitucional, T. (2019). Sentencia del tribunal constitucional - EXP N° 00194-2014-PHC/TC. Arequipa: Tribunal constitucional.

Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar. Lima: PUCP.

Veliz Velásquez, C. E. (2020). Análisis del artículo 16 inciso B de la Ley N° 30364 y su efecto en el debido proceso, Arequipa 2020. Ate.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "Eficacia de las medidas de protección y su efecto en la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Es eficaz las medidas de protección en la disminución de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021? **Problemas Específicos** ¿Las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021? ¿Las medidas de protección controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021? ¿Las medidas de protección extingue el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021?	**Objetivo General** Determinar si las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. **Objetivos Específicos** Determinar si las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. Determinar si las medidas de protección controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. Determinar si las medidas de protección extinguen el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.	**Hipótesis General** Las medidas de protección disminuyen la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. **Hipótesis Específicas** Las medidas de protección previenen las lesiones de la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. Las medidas de protección controlan la violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021. Las medidas de protección extinguen el riesgo de la víctima de violencia física contra la mujer en el segundo juzgado especializado de familia en la provincia de Coronel Portillo 2021.	**Variable Independiente**. Vx. Eficacia de las medidas de protección **Dimensiones** D1 Retiro del agresor D2 Orden de Alejamiento D3 Prohibición de comunicación D4 Tratamiento psicológico **Variable Dependiente.** VY: Efecto en la violencia física contra la mujer **Dimensiones** D1 Prevención D2 Control D3 Extinción	**Tipo de Investigación** Básica **Diseño** No experimental, Transeccional. **Enfoque y método** Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo. **Población y Muestra** La población está constituida por 536 y la muestra es 90. **Técnicas** Observación Encuesta **Instrumentos** Registro de datos Cuestionario

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO PARA LA VARIABLE 1

Que ha de ser aplicada a los Fiscales del Distrito Judicial de Ucayali, Abogados de la Provincia de Coronel Portillo y usuarios, para cada una de las situaciones planteadas se presentará una escala de valores del 1 al 5, donde:

1= Nunca 2= Casi Nunca 3= A veces 4= Casi Siempre 5= Siempre

Lea atentamente y marque los enunciados con una "X" en una sola alternativa.

Edad: _____

Sexo: Femenino ( ) Masculino ( )

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos	1	2	3	4	5
	Variable: Eficiencia de las medidas de protección	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Dimensión: Retiro del agresor					
1	¿Cree usted que las medidas de protección en casos de Violencia Familiar son más eficaces según la ley 30364 en comparación con la ley 26260?					
2	¿Considera que la medida de retirar al agresor del domicilio de la víctima dictada en sede fiscal se ejecutan en el tiempo oportuno?					
3	¿Usted considera que al retirar al agresor del domicilio evita mayores perjuicios, garantizando su integridad física, y que el ciclo de violencia siga menoscabando los					

	aspectos biopsicosociales de las víctimas y su familia?					
4	¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?					
	Dimensión: Orden de alejamiento					
5	¿Cree que impedir el acercamiento del agresor a la víctima por un juez genera más eficacia para no reincidir nuevamente en violencia familiar?					
6	¿Usted considera que el impedimento de acercamiento soluciona en forma eficiente la violencia entre cónyuges y convivientes?					
7	¿Cree usted que la Policía Nacional debe seguir siendo normativamente quien realice el cumplimiento de las medidas de protección?					
8	¿Considera que los mecanismos de supervisión de ejecución de medidas de protección son eficaces?					
	Dimensión: Prohibición de comunicación					
9	¿Usted considera que el Ministerio Público cumple con las formalidades establecidas en la ley de la materia?					

10	¿Usted considera que el Ministerio Público, a través de la aplicación de la prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima logra los objetivos propuestos en la referida ley?					
11	¿Usted considera que el Ministerio Público, a través de la aplicación de La prohibición de comunicación entre el agresor y la víctima, influye en que en el tiempo continúen desintegradas las familias con problemas disfuncionales que hacen suponer que la violencia permanece latente en sus hogares?					
12	¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor?					
	Dimensión: Tratamiento psicológico					
13	¿Usted considera que las medidas de protección adoptadas por el Ministerio Público le evitó mayores perjuicios, garantizando su integridad psicológica, y también la de su familia?					

14	¿Es eficiente el seguimiento de terapia psicológica para recuperación de la víctima?					
15	¿La policía remite los informes al juzgado dentro de los plazos establecidos en la Ley de la ejecución de la medida de protección dictada?					
16	¿Luego de terminado la terapia, las víctimas logran tener una mejor calidad de vida sin violencia?					

INSTRUMENTO PARA LA VARIABLE 2

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos	1	2	3	4	5
	Variable: Efecto en la violencia física contra la mujer	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Dimensión: Prevención					
1	¿Ha disminuido el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad de violencia física en la provincia de Coronel Portillo durante el año 2019?					
2	¿En los procesos sobre delitos de violencia de género que ha conocido, han sido sentenciados con pena máxima?					
3	¿Usted cree que si una mujer es agredida por su pareja, es porque se lo buscó?					
4	¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondiente cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima?					
	Dimensión: Control					
5	¿Considera Ud. que con la actual Ley Contra La Violencia a la Mujer y la Familia, han bajado los índices de violencia psicológica?					
6	¿Considera usted que en los casos de violencia familiar la víctima ve Garantizado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?					
7	¿Qué percepción le merece el nivel de análisis en las sentencias, en torno al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas?					
8	¿Tiene conocimiento de cómo abordar casos de Violencia sexual?					

	Dimensión: Extinción					
9	¿Cree usted que la imposición de una pena más severa privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violación de género, disminuye su nivel delictivo de violación de género?					
10	¿Tiene conocimiento de cómo abordar casos de Violencia sexual?					
11	¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la comisión de los delitos de violencia de género?					
12	¿Cree usted que es el miedo la causa principal por la cual las mujeres maltratadas no denuncian el maltrato que sufren?					

ANEXO 3

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO











